

CRISTINA GUZMÁN PÉREZ *

LOS PROCESOS MATRIMONIALES EN LOS TRIBUNALES ECLESIAÍSTICOS ESPAÑOLES

Reflexión sobre las estadísticas de la Iglesia en España

Fecha de recepción: septiembre 2009.

Fecha de aceptación y versión final: octubre 2009.

RESUMEN: Ante el desconocimiento de la labor de los Tribunales de la Iglesia, se hace una reflexión sobre los datos aportados en las últimas estadísticas publicadas por la Conferencia Episcopal Española. De ellas se toman los datos más significativos sobre el número total de causas presentadas, las sentencias favorables a la nulidad y los capítulos en los que se fundamentan, así como sobre el coste económico y duración de los procesos.

PALABRAS CLAVE: estadísticas de la Iglesia, tribunales eclesiásticos, procesos de nulidad, duración y costas.

Marriage proceedings in the Spanish ecclesiastical courts

ABSTRACT: The present work, to better understand the functioning of the ecclesiastical courts, encloses some reflections on the latest statistical data provided by the Spanish Episcopal Conference. For that purpose, the most significant data has been selected, including the whole number of procedures submitted, the court decisions accepting

* Facultad de Derecho Canónico e ICADE. Universidad Pontificia Comillas. Madrid.

the nullity of marriage and their causes, as well as their economic costs and their duration.

KEY WORDS: statistical of the Catholic Church, ecclesiastical courts, procedures about nullity of marriage, duration and economic costs.

1. JUSTIFICACIÓN

Podríamos afirmar, sin temor a equivocarnos, que existe un desconocimiento general de la actividad que realizan los Tribunales diocesanos en España, en relación con los procesos de nulidad matrimonial. Posiblemente por esta ignorancia, hoy en día, está muy infravalorada por la sociedad en general, incluso por los católicos, su misión y actividad. Aun los que ejercemos como abogados en dichos tribunales, no todos y siempre conocemos datos concretos sobre la actividad, en conjunto, de los tribunales eclesiásticos españoles. Por eso, creemos que no carece de utilidad presentar un resumen de los datos que nos ofrecen las estadísticas publicadas por la Conferencia Episcopal Española (CEE) y que pretenden llenar este vacío. El objetivo de esta reflexión es ofrecer una visión objetiva de los datos que aportan estas estadísticas.

No pretendo ni un análisis exhaustivo, ni una interpretación científica de las mismas. Sólo queremos ayudar a los lectores a tomar conciencia de la importancia pastoral de la actividad de nuestros tribunales y eliminar, con ello, tantos absurdos prejuicios que, con frecuencia, aparecen en los medios de comunicación social no especializados.

Las últimas estadísticas de la CEE están publicadas en 2007¹. En ellas se recogen los datos relativos desde los años 2001 hasta el año 2005. Resultan quizás poco actualizadas, pero ya sabemos que los medios técnicos y humanos con los que cuenta la Iglesia Católica no son equiparables a los que puede disponer el Estado y su Instituto Nacional de Estadística. En todo caso, creemos que los datos que aportan las últimas estadísticas publicadas son suficientes, para la finalidad que se pretende con esta exposición.

2. EL NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INTRODUCIDAS ANUALMENTE

Quizás no sea significativo aportar simplemente cifras de las causas de nulidad matrimonial, introducidas durante los años 2001 a 2005, si no se tiene en

¹ J. DOMÍNGUEZ ROJAS (ed.), *La Iglesia Católica en España*, edición 2007, Edice, Madrid 2007.

cuenta el número de matrimonios celebrados en España, y dentro de ellos, el número de matrimonios canónicos.

Acudiremos con esta intención a las estadísticas que nos proporciona el Instituto Nacional de Estadística (INE), que nos informa del número total de matrimonios celebrados en dicho período que analizamos, ya que las estadísticas españolas especifican el número de matrimonios celebrados según la forma de celebración, como veremos más adelante.

Respecto al período anterior, de 1992 a 2001, se conoce el porcentaje de matrimonios civiles celebrados en España, distinguiendo según la provincia donde el mismo se celebra. Al no especificarse claramente si estos matrimonios civiles han sido celebrados en alguna forma religiosa no católica, sólo podemos afirmar que, al menos, no son canónicos. Los porcentajes son los siguientes:

PORCENTAJE DE MATRIMONIOS CIVILES

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
20,89	20,63	22,36	22,7	22,48	23,07	23,39	24,07	24,18	24,14

En el período comprendido entre el año 2001 y el año 2005, que son los que abarca el estudio estadístico de la CEE, disponemos del número de matrimonios canónicos y de matrimonios civiles.

Años	Total	Según la religión católica	Según otra religión	Exclusivamente civil
2001	208.057	152.067	565	55.425
2002	211.522	149.685	693	61.144
2003	212.300	141.409	704	70.187
2004	216.149	135.412	690	80.047
2005	208.146	126.291	649	81.206

A estos datos, ofrecidos por el INE, puede añadirse también la información de los años 2007 y 2008, en los que se ve un descenso considerable de los matrimonios celebrados en forma canónica:

Años	Total	Según la religión católica	Según otra religión	Exclusivamente civil
2007	203.697	109.321	696	93.680
2008	196.613	100.025	755	95.833

Como resultado de estos datos, puede afirmarse que, salvo error, se ha pasado de superar el matrimonio canónico el 75% de todos los matrimonios celebrados en España en la década anterior, a sólo un 53,6% en el año 2007 y a un 50,8% en el año 2008.

También el INE, en una reciente nota de prensa, nos proporciona datos sobre la evolución de las rupturas matrimoniales desde el año 1999 hasta el año 2008, a partir de la información facilitada por los Juzgados de Primera Instancia, Primera Instancia e Instrucción y de Violencia sobre la Mujer². El crecimiento de las separaciones y los divorcios ha sido realmente importante y creciente durante los años 1999 al año 2006, superándose en este último año las 140.000 rupturas, si bien en el año 2008 descendió un 13,5% respecto al año 2007. También descendió el número total de matrimonios. Hay quienes interpretan esta disminución como una consecuencia más de la crisis económica actual.

Debemos necesariamente concluir que en España existe un número alarmante de fracasos matrimoniales. Estos fracasos matrimoniales, aunque sean de matrimonios canónicos, se resuelven civilmente y sólo *un número reducido* de ellos buscan también soluciones canónicas, como tendremos ocasión de analizar con las estadísticas en la mano. No podemos por menos que preguntarnos si esto no significa una pérdida del sentido cristiano y de las exigencias de la nuestra fe, o que los católicos ya somos minoría en España y, como bien indica Mons. Fernando Sebastián, «tenemos que aprender a vivir como minoría significativa, bien trabada, responsable y activa, y comenzar a ser una Iglesia misionera»³. Como complemento de esta bien fundada interpretación, me inclino a creer, según mi experiencia profesional, que el descenso de las causas de nulidad presentadas en los Tribunales de la Iglesia, se debe también a falsas ideas preconcebidas sobre las dificultades que existen para probar la nulidad canónica y sobre la duración y el coste personal y económico de un proceso de nulidad ante los Tribunales de la Iglesia.

Partimos de un dato objetivo: el descenso del número de causas presentadas. En efecto, las estadísticas de la CEE nos muestran que en el año 2001 fueron introducidas 1.889 causas de nulidad en todas las Diócesis españolas (destacando las de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia en número) y que esta cifra ha ido decreciendo, año tras año, situándose en el año 2005 en 1.497 causas, esto es, un 20,7% menos que años anteriores. El descenso más vertiginoso lo ha tenido la Diócesis de Barcelona que pasó de 147 causas introducidas en el año 2001 a solamente 66 en el año 2005.

² Véase la página web del INE: <http://www.ine.es/prensa/np567.pdf> (17 de septiembre de 2009).

³ Véase la columna de Mons. FERNANDO SEBASTIÁN en la Revista *Vida Nueva*, núm. 2667, del 3 al 9 de octubre de 2009.

Teniendo en cuenta que las rupturas conyugales en España, según el aludido informe del INE, en el año 2001 superaron las 100.000 y en el año 2005 alcanzaron casi las 140.000, puede fácilmente deducirse el mínimo porcentaje que suponen las demandas de nulidades de matrimonios canónicos, introducidas ante los tribunales eclesiásticos, en el conjunto total de los fracasos matrimoniales españoles que han tenido acceso a los Tribunales de Justicia. El proceso canónico de nulidad se suele iniciar una vez resuelto civilmente el conflicto matrimonial y familiar, ya que los efectos inherentes a toda separación o divorcio, deben quedar fijados en una sentencia del tribunal estatal. Podríamos aventurarnos a afirmar, sin riesgo de caer en un importante error, que las nulidades introducidas en los tribunales eclesiásticos, *apenas superan el 1% de los procesos civiles* de separación o divorcio por fracasos matrimoniales.

3. LAS SENTENCIAS FAVORABLES Y LAS SENTENCIAS CONTRARIAS A LA NULIDAD

Las estadísticas de la CEE también nos aportan los datos de las sentencias dictadas a favor y en contra de la nulidad matrimonial, por diócesis y años. En esta vertiente particular se observa que las sentencias en las que el Tribunal diocesano de primera instancia ha considerado probada la nulidad matrimonial constituye un número importante, en relación con el número de causas introducidas.

Soy consciente de que no se puede hacer una comparación, exacta y a la vez rigurosa, entre el número de causas introducidas y los fallos afirmativos o negativos a la nulidad, porque lógicamente no todas las causas iniciadas cada año son resueltas en ese mismo ejercicio. Pero no me resisto a realizar esta comparación con el total de causas introducidas cada año, en todas las diócesis españolas, para que se pueda apreciar el elevado porcentaje de fallos favorables a la nulidad del vínculo matrimonial. Por esa razón, se incluye una columna con el porcentaje que supone este número, aun cuando, como he indicado anteriormente, no sea rigurosamente científico.

<i>Años</i>	<i>Causas introducidas en toda España</i>	<i>Sentencias favorables en toda España</i>	<i>Porcentaje</i>
2001	1.889	1.620	85,76
2002	1.745	1.451	83,15
2003	1.571	1.433	91,21
2004	1.445	1.295	89,62
2005	1.497	1.183	79,02

Como es necesario que existan dos sentencias conformes a la nulidad para acceder a un segundo matrimonio, indico, a continuación, las causas introducidas en segunda instancia y la confirmación de las mismas, según las estadísticas de la CEE:

Años	Causas introducidas en segunda instancia en toda España	Confirmación de las causas de nulidad en segunda instancia en toda España
2001	952	722
2002	988	662
2003	847	797
2004	1081	850
2005	953	725

Puede apreciarse que el porcentaje de confirmaciones de las sentencias de primera instancia es muy elevado, aun cuando puedan no referirse a sentencias introducidas dentro del mismo año.

Aunque sea sólo incidentalmente, y para llamar la atención sobre la complejidad que encierra el proceso matrimonial canónico de nulidad, hay que tener en cuenta que, como afirmó Benedicto XVI en su discurso de inauguración del año judicial al Tribunal de la Rota Romana, en el año 2006, «el proceso de nulidad del matrimonio constituye esencialmente un instrumento para certificar la verdad sobre el vínculo conyugal. Por consiguiente, su finalidad constitutiva no es complicar inútilmente la vida de los fieles, ni mucho menos fomentar su espíritu contencioso, sino sólo prestar un servicio a la verdad»⁴. Por consiguiente, toda sentencia prudente y justa exige lograr certeza moral acerca de los hechos y de su subsunción en la norma. El Tribunal diocesano debe aplicar el canon 1608 del CIC, esto es, intentar alcanzar esa certeza moral a través de lo alegado y probado en el proceso. Si no logra tal certeza, ha de sentenciar que no consta de la nulidad. Y, en caso de duda, al gozar el matrimonio del favor del derecho, deberá sentenciar también que no consta de la nulidad (can.1608, §2)⁵. En todo caso, se

⁴ Puede verse el texto en la siguiente página web: http://www.mercaba.org/Benedicto%2016/DISCURSOS/2006/Rota_Romana_28_enero.htm

⁵ Véase *Código de Derecho Canónico*, edición bilingüe comentada por los Profesores de la Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid 2008, p.907. Cf. también, en relación con la certeza moral: J. J. GARCÍA FAILDE, *Tratado de Derecho Procesal Canónico*, Salamanca 2007, 2.ª ed., p.346-358. Una exposición completa y razonada de esta problemática en R. CALLEJO DE PAZ, O.P., *Persona e Institución*, Universidad Comillas, Madrid 2004.

trata siempre de sentencias declarativas que se limitan a constatar la existencia o no de una realidad jurídica, o la validez o no del matrimonio, pero ni crean ni modifican o extinguen la realidad en sí misma⁶. A este respecto, hay que tener también en cuenta que, en conformidad con el canon 1643 del CIC y el artículo 289.1 de la Instrucción *Dignitas Connubii*, nunca pasan a cosa juzgada las causas sobre el estado de las personas, entre ellas, lógicamente, se encuentran las causas sobre nulidad de matrimonio. No obstante, dos sentencias firmes a favor de la nulidad producen el efecto formal de la cosa juzgada, que consiste en la ejecutoriedad de las mismas y puede celebrarse nuevo matrimonio, aunque, si existen nuevas y graves pruebas y razones pueda revisarse, de nuevo, si el matrimonio cuestionado fue realmente nulo o no⁷.

Teniendo en cuenta esta complejidad puede resultar llamativo el elevado porcentaje de sentencias a favor de la nulidad del vínculo matrimonial canónico, en relación con las causas introducidas, ya que algún año llega a superar el 90% de las mismas. Esto provoca que algunas Diócesis reciban ciertas «observaciones» por parte de la Santa Sede.

Sin embargo, la explicación es perfectamente razonable, ya que inicialmente existe un importante filtro, realizado bien por un servicio especial de la propia vicaría judicial, bien por los abogados especialistas que colaboran con la Diócesis en esta tarea pastoral y, de este modo, sólo se introducen demandas en las que se observa que no solamente existen razones de peso para dudar seriamente de la validez de ese matrimonio, sino que, además, puede probarse la misma a través de los medios de prueba que ofrece el actor, dentro del ámbito de las que prevé el Código de Derecho Canónico en el proceso judicial.

Desde hace algunos años, entre las razones de peso para dudar de la validez de un matrimonio, que aconseja la interposición de una demanda de nulidad, se encuentra la corta duración de un elevado número de matrimonios. El profesor Díaz Moreno publicó un interesante estudio sobre esta realidad, después de un análisis de las sentencias publicadas por la Rota Romana —volúmenes XCI (2005) y XCII (2007)— y en *Colectánea de Jurisprudencia Canónica* —desde el año 2000 al primer semestre de 2005— completado con los datos directamente ofrecidos por diez vicarías judiciales españolas sobre sentencias dictadas desde los inicios del siglo XXI⁸. Como conclusión de su estudio valora esta

⁶ C. M. MORÁN BUSTOS - C. PEÑA GARCÍA, *Nulidad de matrimonio y proceso canónico. Comentario adaptado a la Instrucción «Dignitas Connubii»*, Madrid 2007, p.425.

⁷ En este sentido, C. DE DIEGO LORA, «Introducción a los cánones 1641-1648», en *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, vol.IV/2, Eunsa, Pamplona 1996, pp. 1679 a 1692; J. L. LÓPEZ ZUBILLAGA, *La conformidad de decisiones en el Código de 1983*: REDC 59 (2002) 659, y J. J. GARCÍA FAILDE, *o.c.*, p.459s.

⁸ Cf. J. M. DÍAZ MORENO, S.J., *La corta duración del matrimonio como indicio de nulidad*, en M. CORTÉS - J. SAN JOSÉ, *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro (XVIII)*, Salamanca 2007, p.467-486; Id., *Indicios de nulidad matrimonial*:

circunstancia como indiciaria de nulidad del matrimonio, y sugiere que se tenga en cuenta esta brevedad, en el proceso canónico, como adminículo, a tenor del canon 1679 (*Dignitas Connubii*, art.180,2) y canon 1586 (*Dignitas Connubii*, art.216,2).

Limitándonos a los datos de las sentencias de nulidad españolas que el autor recoge en su estudio, es alarmante que casi el 50% se refieran a matrimonios de menos de diez años de duración⁹. En alguna diócesis se supera, incluso, el 72%¹⁰. Y de éstos, en un porcentaje elevado, se trata de matrimonios de tan sólo unos meses de duración. Ante esta realidad, es evidente que existe una clara tendencia a un alejamiento entre el verdadero concepto de matrimonio, como institución natural y como matrimonio cristiano, y la madurez, capacidad y sinceridad con la que muchos nupturientes lo celebran. Las estadísticas de la CEE no hacen sino manifestar esta realidad social.

4. LOS CAPÍTULO DE NULIDAD MÁS FRECUENTES Y SU SIGNIFICADO

Los capítulos de nulidad matrimonial más alegados son los relativos a «vicios del consentimiento». Y, aunque las estadísticas no lo especifican, creemos que el canon más alegado es el 1095 del vigente CIC, esto es, la incapacidad de prestar el consentimiento matrimonial por falta del suficiente uso de razón o/y grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y obligaciones conyugales, y/o incapacidad para asumir las obligaciones matrimoniales por causa de naturaleza psíquica. Hay pocas causas por existencia de algún impedimento. Pero

la corta duración del matrimonio. Reflexión sobre el hecho y su incidencia canónica, en S. SÁNCHEZ MALDONADO (ed.), *V Simposio de Derecho matrimonial y procesal canónico*, Granada 2009, p.85-113. Respecto a las sentencias de la Rota Romana, indica que en el volumen XCI (2005), relativas a sentencias del año 2000, el 61,9% de las 63 publicadas no llegan a los diez años de duración y, de éstas, un 17,9% no llegan al año. En el volumen XCII (2007), que recoge sentencias dadas en el año 2000, un 33% de las 69 sentencias publicadas hace referencia a matrimonios de menos de un año de duración. En cuanto a las sentencias publicadas en *Colección de Jurisprudencia Canónica*, un 53,45% de las 58 publicadas se refieren a matrimonios de menos de diez años de duración, y de éstas, un 26% tratan de matrimonios de duración inferior al año. Sobre estos matrimonios de corta duración es de sumo interés el estudio de la Defensora del Vínculo en el Tribunal de la Rota de Madrid, LAURA ARMENTIA ESPÍGARES, *Noviazgos largos-convivencias matrimoniales efímeras*: EstEcl 83 (2008) 575-603.

⁹ Esta cifra corresponde a una media aritmética (48,16%) de los valores porcentuales hallados por Díaz Moreno, de los resultados, ofrecidos por las diócesis, de matrimonios de menos de diez años de duración y que vienen recogidos en el artículo citado.

¹⁰ Este es el dato ofrecido por la diócesis de Granada. *Ib.*, p.90.

vayamos a los datos concretos, acudiendo a cifras globales de todas las diócesis, sin especificar cada una de ellas:

Años	Sentencias a favor por «Vicios del Consentimiento»	Sentencias a favor por «Impedimento de Impotencia»	Sentencias a favor por «Otros Impedimentos»
2001	1.626	1	8
2002	1.403	8	10
2003	1.401	1	20
2004	1.667	0	14
2005	1.415	1	79

Como puede observarse en el cuadro precedente, el porcentaje de causas de nulidad falladas a favor por impedimentos (edad, vínculo, disparidad de cultos, orden sagrado, voto público y perpetuo de castidad en Instituto Religioso, crimen, consanguinidad, afinidad, pública honestidad, adopción) es significativamente menor que las relativas a vicios del consentimiento. Esto se debe a que usualmente, durante la instrucción del expediente matrimonial, en la Parroquia del novio o de la novia se puede detectar con más facilidad la existencia de algún impedimento. Y si éste es dispensable, se pide la correspondiente dispensa al Ordinario del lugar. No es aventurado afirmar que el mayor número de dispensas solicitadas se referirán a *matrimonios dispares*, esto es, a los celebrados entre un católico y un no bautizado. Debido al fenómeno de la inmigración, los matrimonios con musulmanes, judíos o de otra confesión religiosa no cristiana, cada vez serán más frecuentes en España.

Por tanto, sólo en los casos en los que el impedimento en cuestión no haya sido conocido y, por tanto, no dispensado, provocará la nulidad del matrimonio.

Llama la atención que las estadísticas de la CEE nos ofrezcan datos sobre los procesos de disolución (dispensa) de matrimonio *ratos no consumados*, es decir, matrimonios celebrados entre dos bautizados, dentro o fuera de la Iglesia católica, pero no consumados, y, sin embargo, no exista información alguna sobre la disolución de matrimonios *no sacramentales*, esto es, cuando uno de ellos o los dos no están bautizados, siendo así que el número de matrimonios dispares, es decir, entre parte católica y parte no bautizada, creemos que ha crecido notablemente desde comienzos del siglo XXI y el porcentaje de fracasos suele ser mayor en este tipo de matrimonios.

Las cifras que la CEE nos ofrece sobre los matrimonios introducidos cada año y disueltos por rato no consumado, en todo el territorio nacional, son las siguientes:

Años	Procesos introducidos	Transmitidos a la Sede Apostólica con voto favorable a la gracia
2001	50	49
2002	38	29
2003	43	28
2004	45	33
2005	44	42

Igual que era necesario matizar, en relación con las nulidades introducidas y falladas, es necesario indicar que no todas las solicitudes de dispensa de rato no consumado son resueltas en el mismo año natural en que son iniciadas, pero, en todo caso, creemos que ofrecer las cifras de forma paralela permiten deducir que el porcentaje de votos favorables a la petición de disolución canónica por el Papa es muy importante.

5. EL PROBLEMA DE LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS

Una de las quejas más frecuentes de los fieles cuando introducen una causa de nulidad de matrimonio es la larga duración del proceso de nulidad.

La normativa vigente (can.1453 CIC y art.72 de la *Dignitas Connubii*) expresa el deseo y establece que la tramitación de las causas de nulidad terminen cuanto antes, esto es, que no duren más de un año en primera instancia, ni más de seis meses en segunda instancia. Es evidente que una justicia lenta no es justicia, por ello, todos cuantos forman parte de los tribunales eclesiásticos o colaboramos con ellos —también abogados y procuradores— debemos procurar que los procesos finalicen lo antes posible¹¹. También se pronunció en este sentido el Papa Juan Pablo II en su discurso a la Rota Romana en el año 2005¹². Sin embargo, no siempre se pueden conseguir que estos plazos se cumplan.

¹¹ C. MORÁN BUSTOS - C. PEÑA GARCÍA, *o.c.*, p.159.

¹² «Un momento importante de la búsqueda de la verdad es el de la instrucción de la causa. Está amenazada en su misma razón de ser, y degenera en puro formalismo, cuando el resultado del proceso se da por descontado. Es verdad que también el deber de una justicia tempestiva forma parte del servicio concreto de la verdad, y constituye un derecho de las personas. Con todo, una falsa celeridad, que vaya en detrimento de la verdad, es aún más gravemente injusta». Puede leerse este discurso en la siguiente página web: http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/speeches/2005/january/documents/hf_jp-ii_spe_20050129_roman-rotas_sp.html (17 de octubre de 2009).

En las estadísticas de la CEE, el problema de la duración de los procesos canónicos de nulidad matrimonial se refleja en la indicación de las causas pendientes al finalizar cada año judicial, tanto en primera instancia como en segunda instancia. Éste es el cuadro que ofrecen sobre este punto:

Años	<i>Causas de nulidad pendientes al final de cada año en Primera Instancia</i>	<i>Causas de nulidad pendientes al final de cada año en Segunda Instancia</i>
2001	2.972	549
2002	2.982	524
2003	2.782	443
2004	2.460	524
2005	2.282	409

Si se comparan estos datos con el número de causas introducidas, es evidente que las pendientes superan a las iniciadas, por lo que claramente se demuestra que el trabajo se acumula en los tribunales eclesiásticos y que pocos procesos de nulidad cumplen las exigencias de los preceptos antes citados.

6. LAS COSTAS JUDICIALES

El vigente CIC dedica el canon 1649 a las costas. La Instrucción *Digintas Con-nubii* le dedica los artículos 303 a 308. Corresponde al Obispo dictar normas acerca del pago o compensación de las costas judiciales, los honorarios de procuradores, abogados, peritos e intérpretes, las indemnizaciones a los testigos, en su caso, la concesión del gratuito patrocinio o la reducción de costas. Para ello, en los tribunales suele haber un arancel o tasas con los que se colabora y participa en parte del gasto que provoca la administración de justicia¹³.

También están fijados en los aranceles de los Tribunales Canónicos los honorarios de abogados y procuradores, aunque no se suelen atener a él porque el montante de ese arancel suele ser muy bajo y distinto de los que tienen fijados los respectivos colegios profesionales, como criterios orientativos (colegios de

¹³ Como ejemplo, las tasas del Tribunal Eclesiástico de Madrid, fija el coste del demandante en 700 euros, más 250 euros por capítulo añadido; del demandado en 500 euros; de los psicólogos o psiquiatras en 350 euros; de los letrados que quieren actuar en el Tribunal en 100 euros, y de los procuradores en 40 euros.

abogados) o como derechos (procuradores). Es aquí donde, a veces, pueden resultar desorbitados los gastos que deben asumir los fieles para la iniciación y seguimiento de un proceso de nulidad matrimonial. Pero para mitigarlo en lo posible, se ha creado la figura del patrono estable. No debe olvidarse que la intervención del procurador y del abogado no es necesaria, a no ser que el juez en un caso concreto así lo estime (can.1481,1 y 3)¹⁴.

No obstante lo anterior, el canon 1649,3 y el artículo 302 de la *Dignitas connubii* condicionan el pago de las costas a que las partes puedan hacer frente a las mismas para que nadie se vea privado de la posibilidad de reclamar sus derechos en vía judicial. De ese modo, el obispo moderador del tribunal establece normas acerca de la posibilidad de que las partes sean eximidas, total (gratuito patrocinio) o parcialmente, de las costas. También los artículos 306-307 de la *Dignitas Connubii* establecen el procedimiento para la concesión del gratuito patrocinio o la reducción de costas.

Teniendo en cuenta que es necesaria una *doble sentencia conforme* a la nulidad matrimonial, el artículo 306,4.º de la *Dignitas Connubii* establece una presunción de exención total o parcial de costas para la instancia superior, aunque no elimina la potestad del juez de apelación de decidir sobre las costas en la sentencia¹⁵.

Una vez concedido el gratuito patrocinio, el Vicario Judicial designará un abogado que se encargue de la defensa del peticionario.

¿Qué reflejo tiene este gratuito patrocinio en las estadísticas de la CEE? Se aportan datos sobre los procesos de nulidad matrimonial extinguidos en primera y segunda instancia, por diócesis y años, con patrocinio gratuito, con patrocinio semigratuito y a cargo de las partes. Globalizando los datos, en todas las diócesis españolas, el resultado es el siguiente:

Años	Patrocinio gratuito	Patrocinio semigratuito	A cargo de las partes
2001	327	320	1.737
2002	322	259	1.469
2003	286	236	1.492
2004	251	299	1.319
2005	297	324	1.382

Como puede observarse en el cuadro, las causas de nulidad con exención total o parcial de tasas superan la tercera parte de las causas extinguidas en primera

¹⁴ J. J. GARCÍA FAÍLDE, *o.c.*, p.370-371.

¹⁵ C. MORÁN - C. PEÑA, *o.c.*, p.603.

y segunda instancia cada año. Posiblemente las estadísticas se centran en las causas extinguidas y no en las introducidas, porque es en la sentencia donde el juez o tribunal debe realizar el pronunciamiento sobre las costas.

Teniendo en cuenta estos datos, debería desaparecer esa leyenda negra de que las nulidades matrimoniales canónicas es solo para los ricos y/o famosos. Todo lo contrario, y las estadísticas lo demuestran.

7. NOTA COMPLEMENTARIA SOBRE EL PANORAMA DE LAS CAUSAS DE NULIDAD EN LA IGLESIA UNIVERSAL

Finalmente, queremos completar esta exposición, con una visión de conjunto de las causas de nulidad en la Iglesia Universal, ya que las estadísticas publicadas por la CEE nos las ofrecen.

<i>Por años</i>	2000	2001	2002	2003	2004
INTRODUCIDAS:					
Total Primera Instancia	75.025	68.036	64.631	60.895	61.203
Total Segunda Instancia	45.448	45.550	38.001	41.337	40.720
TERMINADAS:					
<i>Primera Instancia:</i>					
Favorable a la nulidad	65.537	57.228	55.985	52.331	51.826
Contrarias a la nulidad	3.236	2.976	2.979	3.079	3.161
Caducadas	4.413	4.451	4.848	4.494	3.824
Renuncias	2.888	2.619	2.675	3.176	3.543
TOTAL	74.074	67.274	66.487	63.080	62.354
<i>Segunda Instancia:</i>					
Decreto confirmación	32.791	30.808	23.719	23.399	20.269
Favorable a la nulidad	11.357	12.668	12.910	16.451	18.409
Contrarias a la nulidad	802	825	814	767	754
Caducadas	159	326	167	273	252
Renuncias	130	134	171	616	203
TOTAL	45.239	44.761	37.781	41.416	39.887

También nos ofrecen los datos del año 2004, por continentes con las mismas distinciones que el cuadro precedente. Sin embargo, a los efectos de esta reflexión, nos limitamos a ofrecer los datos relativos a las causas terminadas en primera y segunda instancia:

POR CONTINENTES (AÑO 2004)

<i>Terminadas</i>	<i>África</i>	<i>América</i>	<i>Asia</i>	<i>Europa</i>	<i>Oceanía</i>
Primera Instancia	1.898	45.763	2.339	12.528	1.078
Segunda Instancia	145	29.104	1.391	8.625	622

Evidentemente, es el continente americano el que presenta mayor número de procesos matrimoniales canónicos. Pero, al margen de este dato, que habría que comparar con el número de católicos en cada continente, y por lo que respecta a las sentencias favorables a la nulidad matrimonial, en relación con las causas introducidas en cada una de las instancias, las proporciones son semejantes a las que hemos visto en la Iglesia española: 87,35% en el año 2000, 84,11% en el año 2001, 85,30% en el año 2002, 85,93% en el 2003 y 84,67% en el año 2004.

Por lo que respecta a los capítulos de nulidad más invocados en los procesos de nulidad del matrimonio, también igual que en España, son los vicios del consentimiento los que destacan sobre los impedimentos y defectos de forma:

<i>Por años</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>
<i>Proceso ordinario:</i>					
Vicios del consentimiento	58.040	57.062	58.082	58.923	60.864
Impedimento de impotencia	290	235	280	119	91
Otros impedimentos	512	676	360	375	195
Defectos de forma	536	142	145	153	153
TOTAL	59.378	58.115	58.867	59.570	61.303
<i>Proceso documental:</i>					
Vicios del consentimiento	40				
Impedimento de impotencia	2	3			
Otros impedimentos	3.039	2.465	2.458	2.686	2.885
Defectos de forma	12.477	9.274	7.567	6.536	6.047
TOTAL	15.516	11.781	10.028	9.222	8.932

Y en cuanto a la gratuidad o semi-gratuidad del proceso de nulidad canónica, las estadísticas nos muestran que, a nivel de Iglesia Universal, el número de causas a cargo de las partes, es inferior al conjunto de causas de gratuito patro-

cinio total o semi gratuito. No reproducimos las tablas, pero obviamente pueden verse en la publicación de la CEE¹⁶.

Con los datos que hemos expuesto, desearía haber contribuido a un conocimiento más exacto de la labor de los Tribunales de la Iglesia y, como fruto de ese mejor conocimiento, haber logrado una mayor estima y aprecio de la labor que realizan.

¹⁶ *Ib.*, p.294.

